

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

Información Pública

Este documento es propiedad intelectual del Instituto Profesional IPG. Su contenido está protegido por las leyes de derechos de autor y no puede ser copiado, reproducido, descargado, publicado, difundido ni puesto a disposición de terceros para fines comerciales, sin autorización expresa de la institución. Todo uso debe respetar su integridad, finalidad y contexto institucional.

En el presente documento se utilizan, con un fin inclusivo, los términos genéricos para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto a cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando "o/a", "los/las" y otras similares

1. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Académico constituye el marco normativo fundamental que rige la vida estudiantil y la labor docente dentro del Instituto Profesional IPG. Su propósito central es establecer reglas claras, justas y transparentes que aseguren la excelencia académica, la convivencia armónica y el cumplimiento de los estándares educativos en todas las sedes y modalidades de la institución.

Este documento no solo define los requisitos técnicos para el ingreso y la titulación, sino que también salvaguarda los derechos y deberes de todos los integrantes de la comunidad académica, garantizando un proceso formativo organizado y de calidad.

2. TÍTULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento contiene las normas generales que regulan la vida académica, la función docente y los derechos y deberes de los estudiantes de IPG.

ARTÍCULO 2º: Este Reglamento, se aplicará a la totalidad de las carreras y modalidades en las que se imparten, y a la totalidad de los estudiantes y docentes de la institución.

ARTÍCULO 3º: Son estudiantes regulares del Instituto quienes, cumpliendo los requisitos de admisión y permanencia, se encuentren matriculados en la institución, al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la institución y cursen alguna carrera o programa conducente a la obtención de un Título Técnico o Profesional.

ARTÍCULO 4º: Son docentes del Instituto quienes tengan asignada carga académica, o desarrollen funciones docentes debidamente asignadas por la institución, tales como, supervisión de prácticas, tutorías, etc., y estén sujetas a un acuerdo de prestación de servicios profesionales o contrato laboral.

ARTÍCULO 5º: Es deber de cada estudiante y docente conocer el presente Reglamento Académico el cual se encontrará a su disposición en el sitio web de la Institución.

ARTÍCULO 6º: Cualquier situación no contenida en este reglamento, será resuelta por la Vicerrectoría Académica. Lo anterior, siempre al amparo de la presente normativa, no podrá contener disposiciones contrarias a lo estipulado en este documento.

TÍTULO II. DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL INSTITUTO

ARTÍCULO 7º: El Instituto dispone de diversas vías oficiales de ingreso a los programas o carreras que imparte:

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

- a) La vía ordinaria, para quienes postulen a una carrera o programa estando en posesión de la Licencia de Educación Media.
- b) La vía extraordinaria, para quienes postulen a una carrera o programa y que acrediten estudios anteriores.
- c) Homologación y reconocimiento de aprendizajes previos.
- d) Licencia de enseñanza media, aplicando los procesos regulatorios exigidos por la institución y los planes de continuidad.
- e) Certificados y/o títulos de enseñanza de egreso de educación superior, profesional y/o técnico profesional.

En cualquier caso, siempre será requisito para la obtención del título respectivo estar en posesión de la Licencia de Educación Media.

ARTÍCULO 8º: Para formalizar por la vía ordinaria el ingreso al Instituto, el estudiante deberá acompañar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada ante Notario:

- Licencia de Enseñanza Media
- Concentración de notas o certificado de estudios realizados donde se consigne la calificación obtenida
- Fotocopia de Cédula de Identidad vigente

ARTÍCULO 9º: Para formalizar el ingreso al instituto, por la vía extraordinaria, dependiendo de las vías de ingreso, se deberá respetar las distintas normativas de cada caso. El postulante deberá presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada ante Notario:

- Licencia de Enseñanza Media
- Concentración de notas o certificado de estudios realizados donde se consigne la calificación obtenida
- Fotocopia de Cédula de Identidad vigente
- Documentos que acrediten estudios previos o experiencia laboral

ARTÍCULO 10º: Para formalizar la matrícula de estudiantes extranjeros, éstos deberán presentar la siguiente documentación:

A. Vía ordinaria:

- Fotocopia Cédula de Identidad vigente
- Licencia de Enseñanza Media otorgada o validada por el Ministerio de Educación de Chile.
- Concentración de Notas de Enseñanza Media junto con tabla de conversión de notas.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

B. Vía extraordinaria

- Fotocopia Cédula de Identidad vigente
- Licencia de Enseñanza Media otorgada o validada por el Ministerio de Educación de Chile.
- Concentración de Notas de Enseñanza Media junto con tabla de conversión de notas. Si proviene del extranjero debe estar apostillada.
- Contar con pasaporte extranjero vigente, comprobante de cédula en trámite, o permiso de residencia en trámite en su caso.

ARTÍCULO 11º: Todos los estudiantes al ingresar al Instituto deberán documentar los compromisos financieros como aranceles y otros, que se fijen para el proceso de admisión por parte del Instituto. Estos aranceles deberán pagarse dentro de los plazos pactados en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 12º: En cada período académico los estudiantes deberán realizar el proceso de matrícula dentro de los plazos que fije el Instituto. No podrán matricularse aquellos estudiantes que hayan sido eliminados por razones académicas, sanciones académicas o disciplinarias conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento de Convivencia Institucional.

No obstante, los estudiantes que incurran en esta causal podrá reincorporarse previo cumplimiento de sus compromisos con la Institución y debidamente autorizados por la Dirección de Escuela correspondiente y/o del Vicerrector Académico si fuere necesario. La reincorporación deberá hacerse efectiva en las fechas estipuladas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 13º: Será causal de eliminación académica de una carrera haber reprobado una misma asignatura tres veces. No obstante, el estudiante podrá elevar una solicitud de gracia al Vicerrector Académico para que le autorice a cursar la asignatura de que se trate, por cuarta y última vez.

TÍTULO III. DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 14º: Se entiende por Período Académico el tiempo comprendido entre el inicio de las clases lectivas y el término del proceso de evaluación. Este período será anual, semestral o por ciclo, según corresponda al diseño curricular e impartición de la carrera. Igualmente, se podrán implementar períodos especiales de clases, en los cuales se ofrezcan asignaturas en forma modular u online, con exigencias equivalentes a las establecidas en los programas regulares, según lo determine la Vicerrectoría Académica. El valor de matrícula y arancel correspondiente a la modalidad de períodos especiales será determinado por la Institución de acuerdo con los méritos de la situación específica.

ARTÍCULO 15º: Al inicio de cada Período Académico, el Instituto dará a conocer a través de los medios oficiales de comunicación el Calendario Académico. No obstante, este calendario podrá experimentar modificaciones durante su realización en atención a situaciones extraordinarias, las que serán comunicadas oportunamente por los medios antedichos.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

TÍTULO IV. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 16º: El Instituto impartirá Carreras Profesionales de nueve semestres que incluyen un período de práctica profesional y adicionalmente un proceso de titulación que puede ser simultáneo con la práctica. El Instituto también dicta Carreras Técnicas de Nivel Superior que consideran, al menos, cinco semestres de duración que incluyen un período de práctica laboral y adicionalmente un proceso de titulación. Todo lo anterior debe estar consignado en el Plan de Estudios de la Carrera respectiva. En consecuencia, el Instituto otorgará títulos Profesionales y Técnicos de Nivel Superior.

ARTÍCULO 17º: Se entiende por Proyecto Curricular de la Carrera el documento que sistematiza información clave respecto del programa académico en creación o actualización, en el que se determinan los propósitos educativos y opciones curriculares definidas por la escuela a partir del análisis del contexto, demandas socioculturales, necesidades de la industria y desafíos de la profesión y/o del campo disciplinar en particular. Contiene el nombre y duración de la carrera, plan de estudios, título a que conduce, perfil de egreso, requisitos de admisión y titulación. Además, contiene los antecedentes generales y fundamentos del Modelo Educativo Institucional, programas de asignaturas y descriptores, malla, líneas curriculares y sus respectivos prerrequisitos. La Malla de la Carrera comprende las asignaturas y sus prerrequisitos indicados según la secuencia de duración de la carrera incluyendo la práctica laboral y/o profesional.

ARTÍCULO 18º: Se entiende por carga académica el conjunto de asignaturas y actividades curriculares que un estudiante debe inscribir en los periodos establecidos en el Calendario Académico en conformidad con el plan de estudios de su carrera y su nivel de avance curricular. Las excepciones serán revisadas por la jefatura de carrera, en atención a la historia curricular del estudiante y otros antecedentes, y deberán ser aprobadas por la Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 19º: La distribución de los estudiantes en las distintas secciones o cursos se realizará en función de la programación académica, propendiendo a la optimización del proceso de enseñanza aprendizaje y a la disponibilidad de infraestructura académica. Lo anterior implica que el área de registros académicos, podrá reunir estudiantes de distintas carreras en una asignatura transversal de línea curricular de Formación Personal y Social u otra asignatura que tribute a similares resultados de aprendizaje y carga horaria, potenciando la integración de estudiantes provenientes de diferentes carreras.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 20º: Se entiende por evaluación la medición de porcentajes de logro de los resultados de aprendizaje de cada asignatura, por parte de los estudiantes. El conocimiento del logro alcanzado se obtiene mediante la aplicación de instrumentos de evaluación. La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que sus distintas modalidades se distribuirán adecuadamente a través del período académico en la forma y número en atención a las políticas que emanan de la Vicerrectoría Académica, a los Reglamentos vigentes y a las instrucciones operativas de la Dirección Académica.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

ARTÍCULO 21º: La naturaleza, definición y propósitos de la evaluación de los aprendizajes, así como los tipos de evaluación, la planificación de la evaluación y los instrumentos de la evaluación, se establecen en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA, SUSPENSIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO O RETIRO, ELIMINACIÓN Y TRASLADO DE SEDE

ARTÍCULO 22º: Los estudiantes podrán modificar su carga académica, por razones fundadas, dentro del plazo establecido para este efecto en el Calendario Académico. Para ello deberán elevar solicitud a la jefatura de carrera, quien revisará los antecedentes y solicitará la aprobación a la Dirección de Escuela y/o a la Vicerrectoría Académica de corresponder.

ARTÍCULO 23º: Los estudiantes con carga académica inscrita que abandonen su carrera sin solicitar anulación o suspensión de sus estudios, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, reprobarán las asignaturas correspondientes con nota uno (1.0).

ARTÍCULO 24º: Todo estudiante regular podrá acogerse a la suspensión de estudios mediante solicitud dirigida a la jefatura de carrera la cual será revisada junto a la Dirección de Escuela, quien procederá a la tramitación de acuerdo con los procedimientos establecidos. Para acceder a la suspensión de estudios, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Justificar debidamente por escrito al jefe de carrera las razones o fundamentos de su solicitud.
- b) No tener obligaciones financieras ni deudas pendientes con la institución y cumplir con las obligaciones que tuviera vigentes. Ello significa que los valores correspondientes al arancel del año académico que se suspende deberán ser cancelados íntegramente por el estudiante solicitante, o por su sostenedor financiero y podrán ser abonados a su reintegro.

ARTÍCULO 25º: Todo estudiante que haya suspendido sus estudios podrá reintegrarse al Instituto, en un plazo de hasta dos años desde la fecha de suspensión, según los siguientes criterios:

- a) Si se trata del mismo plan de estudios el estudiante podrá incorporarse en el nivel académico que cursaba cuando se retiró.
- b) Si el estudiante solicita re incorporarse a un plan de estudios diferente al que cursaba cuando se retiró, deberá someterse al procedimiento de homologación de asignaturas. La jefatura de carrera informará la pertinencia del procedimiento a la Dirección de Escuela, quién determinará la acción a seguir.

ARTÍCULO 26º: El retiro definitivo, es una solicitud que realiza el estudiante cuando decide finalizar en forma permanente sus actividades académicas en un programa determinado, previo cumplimiento administrativo y académico (no contar con causal de eliminación).

La solicitud debe ser presentada al Jefe de Carrera, según los plazos establecidos en el Calendario Académico, y se tramitará de acuerdo con los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 27º: Quienes deseen continuar sus estudios en una sede o modalidad de impartición de estudios distinta a la de origen, deberán cursar una solicitud al Jefe de Carrera de su Sede actual. Dicha solicitud se tramitará de acuerdo con los procedimientos vigentes.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

ARTÍCULO 28º: Para el caso de cambio de carrera al interior de una misma sede, el estudiante deberá dirigir una solicitud al Jefe de Carrera, la cual se tramitará de acuerdo con los procedimientos vigentes.

TÍTULO VII. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 29º: El reconocimiento de estudios incluye los procesos de convalidación, homologación, reconocimiento de aprendizajes previos y validación de conocimientos relevantes. Estos constituyen los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada por un estudiante en el Instituto Profesional IPG, en la correspondiente carrera a la que desea acceder. En base a estos mecanismos, el estudiante podrá solicitar reconocimiento de estudios a la Jefatura de carrera, quien gestionará con la Dirección de escuela. Esta última, decidirá sobre su pertinencia y solicitará la autorización a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 30º: En situaciones calificadas, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar el reconocimiento de estudios según los siguientes parámetros:

- Vía convalidación de estudios.
- Vía homologación
- Validación de conocimientos relevantes
- Reconocimiento de aprendizajes previos (RAP).

El reconocimiento de estudios puede realizarse por medio de la combinación de estos cuatro mecanismos, sin embargo, no puede superar el 70% de las asignaturas del plan de estudios. En relación a la validación de conocimientos relevantes, el reconocimiento será hasta el 40% de las asignaturas del plan de estudios.

Se excluye el proceso de titulación dentro del reconocimiento de estudios.

ARTÍCULO 31º: Para todos los efectos curriculares, la asignatura validada será considerada como aprobada. En estos casos, en los registros académicos y en todo tipo de certificación, se ingresará la calificación y el código respectivo: letra “C”, aprobada por convalidación; letra “H”, aprobada por homologación y con letra “E”, aprobada por examen de conocimientos relevantes, con sigla RAP, aprobada por reconocimiento de aprendizajes previos, según proceda.

ARTÍCULO 32º: Se entiende por convalidación de estudios la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior nacional o extranjera, reconocida oficialmente, y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios de alguna carrera del Instituto. Los programas de estudio provenientes desde el extranjero deben venir apostillados.

ARTÍCULO 33º: Se pueden convalidar las asignaturas del plan de estudio de una carrera o programa, siempre que las unidades didácticas y sus respectivos resultados de aprendizaje de las asignaturas que se convalidan tengan entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. La solicitud de convalidación deberá presentarse al Jefe de Carrera, quien la gestionará de acuerdo con los mecanismos definidos, el Director de Escuela es quien validará esta solicitud.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

ARTÍCULO 34º: Los estudiantes que soliciten la convalidación de asignaturas deberán:

- a) Acompañar los antecedentes que acrediten la aprobación de la asignatura respectiva y exhibir la concentración de notas de la Carrera de origen.
- b) Presentar certificado expedido por la institución de origen, que acredite no haber tenido sanciones disciplinarias durante el curso de sus estudios, programas de asignaturas, firmados por la casa de estudio, apostillados en caso de provenir desde el extranjero.

ARTÍCULO 35º: La homologación es el reconocimiento de asignaturas que han sido cursadas en el Instituto. Esta situación es aplicable cuando quien la solicita se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Estudiantes que se reintegran al Instituto ya sea que lo hagan a la misma carrera o programa de origen, o a otra carrera de la institución.
- b) Estudiantes que cambian de carrera o programa al interior del Instituto o que comiencen a cursar otra carrera.

ARTÍCULO 36º: Se pueden homologar las asignaturas del Plan de Estudio de una Carrera o Programa, siempre que las Unidades de Aprendizaje y sus respectivos resultados de aprendizaje de las asignaturas que se homologan, tengan entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. La solicitud de homologación deberá presentarse al Jefe de Carrera, quien la gestionará de acuerdo con los mecanismos definidos.

ARTÍCULO 37º: Se entiende por validación de conocimientos relevantes la constatación de conocimientos adquiridos en relación con los Resultados de Aprendizaje declarados en el Programa de Asignatura que se quiere validar, a través de la rendición de una evaluación teórica y/o práctica.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los programas académicos de la asignatura y podrán rendirse juntamente con estos. Será la Dirección de Escuela quien determine el mecanismo de elaboración y validación de estos exámenes.

ARTÍCULO 38º: Para efectos de rendir exámenes de conocimientos relevantes el postulante deberá demostrar experiencia práctica, cursos en enseñanza media técnico profesional, cursos de capacitación, cursos informales u otras certificaciones que acrediten el dominio de estos conocimientos. La no presentación a un examen de conocimientos relevantes es causal de reprobación de este.

ARTÍCULO 39º: En casos calificados, que definirá la Vicerrectoría Académica, se considerará la situación especial de estudiantes provenientes de la Educación Media Técnico Profesional y se podrá formular mecanismos de articulación curricular que permitan validar la calidad del programa de estudio de asignatura(s) cursada(s) en la carrera Técnica de Nivel Medio, otorgándole el reconocimiento de equivalencia con programas de asignatura dictados por IPG, de acuerdo con el mérito de los mismos. Con esta medida se busca facilitar la articulación entre Enseñanza Media TP y Enseñanza Superior TP.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

TÍTULO VIII. DEL EGRESO, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR

ARTÍCULO 40º: Para dar inicio al Proceso de Título, los estudiantes deben tener condición de alumno regular y egresado, debiendo haber aprobado el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 41º: Tendrán la calidad de egresados de carreras Técnicas de Nivel Superior, los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades lectivas propias del Plan de estudios, incluyendo la Práctica Laboral, en caso de corresponder, restándoles solo rendir el Examen de Título.

ARTÍCULO 42º: Tendrán la calidad de egresados de carreras Profesionales, los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades lectivas propias del Plan de estudios, incluyendo la Práctica Profesional, en caso de corresponder, restándoles solo rendir el Examen de Título, que considera la evaluación del Informe de Proyecto de Título y la evaluación de la Defensa Oral.

ARTÍCULO 43º: Los títulos profesionales y técnicos, que otorga el Instituto, serán refrendados por la Rectoría y la Secretaría general de acuerdo con las normas y disposiciones de tipo reglamentarias correspondientes. El Proceso de Titulación como tal, será coordinado a nivel central por la Secretaría General.

ARTÍCULO 44º: La Secretaría General examinará el expediente, a la luz de los Planes de estudios y Reglamentos vigentes y elaborará el Acta de Título correspondiente, señalando la fecha de titulación.

ARTÍCULO 45º: Para obtener el Título Profesional, en caso de corresponder, el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de estudios de la carrera, incluida la Práctica Profesional respectiva.
- b) Haber realizado y aprobado un Proyecto de Título.
- c) Haber rendido y aprobado el Examen de Título de la Carrera.
- d) Haber aprobado cualquier otra exigencia académica establecida en el currículum de la carrera.

ARTÍCULO 46º: Para obtener el Título Técnico de Nivel Superior el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado las asignaturas del Plan de estudios correspondientes a la carrera cursada, incluida la Práctica Laboral, en caso de corresponder.
- b) Haber realizado y aprobado el Informe de Práctica, en caso de corresponder.
- c) Haber realizado y aprobado el Examen de Título de la Carrera.
- d) Haber aprobado cualquier otra exigencia académica establecida en el currículum de la Carrera.

ARTÍCULO 47º: El Examen de Título se podrá rendir hasta en tres oportunidades. En caso de reprobar la tercera oportunidad, el estudiante deberá elevar una solicitud a la Dirección de escuela para someterse a una evaluación integral habilitadora, relativa a los procedimientos claves directamente orientados al logro del Perfil de Egreso. La Dirección de escuela gestionará la autorización del Vicerrector Académico para proceder. Si aprueba la citada evaluación, podrá iniciar un nuevo proceso de titulación; si no la aprueba, el estudiante no podrá titularse, quedando en el estado académico de Egresado.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

ARTÍCULO 48º: Para los efectos de la calificación final correspondiente al título Técnico de Nivel Superior o de Nivel Profesional que confiere el Instituto Profesional IPG, se considerarán los siguientes conceptos:

- 4.0 a 4.9 Aprobado.
- 5.0 a 5.9 Aprobado con distinción.
- 6.0 a 7.0 Aprobado con distinción máxima.

ARTÍCULO 49º: La calificación final del Título Técnico de Nivel Superior se obtendrá considerando la concentración de notas correspondiente al conjunto de las asignaturas cursadas según el respectivo Plan de estudios; la nota de práctica laboral, la nota de informe de práctica, y la nota de examen de título, en caso de corresponder. El valor de la ponderación para obtener la calificación final del Título Técnico de Nivel Superior se desglosa así:

- a) La nota promedio de las asignaturas de malla de la carrera: 70%.
- b) La nota de Práctica Laboral: 10 %.
- c) El Informe de Práctica: 10%.
- d) Examen de Título: 10%.

ARTÍCULO 50º: La calificación final de Título Profesional se obtendrá considerando el promedio de notas correspondientes al Plan de estudios y las otras exigencias establecidas para este proceso. El valor de la ponderación para obtener la calificación final del Título Profesional se desglosa así:

- a) La nota promedio de las asignaturas de malla de la carrera: 70%.
- b) La nota de Práctica Profesional, en caso de corresponder: 15%.
- c) El promedio del Proyecto de Título y Defensa Oral: 15%.

ARTÍCULO 51º: Los aspectos específicos del Egreso y del Proceso de Titulación están detallados en el Reglamento de Titulación.

TÍTULO IX. DE LA ADECUACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE CARRERAS

ARTÍCULO 52º: El Instituto IPG en el contexto del mejoramiento continuo de su proceso formativo y la responsabilidad de velar por que los estudiantes egresen con los conocimientos y habilidades necesarias para el ejercicio eficiente de su profesión, podrá efectuar adecuaciones, actualizaciones o creación de nuevas carreras de acuerdo con las necesidades tanto internas como externas.

ARTÍCULO 53º: Serán adecuaciones aquellas mejoras que se apliquen a los Planes de estudios y/o Programas de asignaturas durante su desarrollo, sin que estas signifiquen un cambio significativo del plan de estudios, en términos de que se incremente no más de 10% el número de horas de la respectiva carrera y esta conserve su nombre, resultados de aprendizaje y perfil de egreso. Esto puede significar el reordenamiento de asignaturas, cambio de prerrequisitos, incorporación de nuevas modalidades de aprendizaje, cambio de estrategias metodológicas, estructura evaluativa, etc. En todo caso no podrá afectar al Perfil de egreso ni significar mayor duración de la carrera en términos de tener que cursar algún semestre adicional.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

ARTÍCULO 54º: Serán actualizaciones aquellas mejoras que se apliquen a los programas de asignatura que involucran un cambio en el Plan de estudios. Puede contemplar cambios en resultados de aprendizaje y Perfil de egreso. La propuesta de actualización deberá acompañar las razones que la justifican, incluyendo documentación pertinente, estudios y evaluación del entorno. Sin embargo, la actualización no podrá exceder las condiciones razonables de duración de una carrera establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 55º: La creación de carreras se refiere a la incorporación de un Plan de estudios inexistente a la fecha. La creación de una carrera nueva deberá ser propuesta a la Vicerrectoría Académica y será analizada por las respectivas Direcciones de escuela, en reunión especial del Consejo Académico. La instancia proponente deberá presentar un informe de factibilidad que garantice la capacidad del Instituto y/o Sede, para ofrecer en forma adecuada dicha propuesta formativa y el campo ocupacional de sus egresados. Las nuevas carreras serán sancionadas por el Comité de Rectoría y oficializadas mediante Decreto de Rectoría, luego de la respectiva aprobación por el Directorio de IPG.

TÍTULO X. COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL Y SANCIONES, MODALIDAD PRESENCIAL Y ONLINE

ARTÍCULO 56º: Todo estudiante tiene la obligación de cumplir lo dispuesto en los Reglamentos del Instituto y de respetar tanto a las autoridades académicas como administrativas, a sus docentes y compañeros. El estudiante que transgreda estos principios esenciales de adecuada convivencia será objeto de sanciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Institucional. De la sanción aplicada deberá dejarse constancia en el expediente académico del estudiante, con indicación de la circunstancia y el hecho que motivó la anotación.

ARTÍCULO 57º: Está prohibido el uso, facilitación o venta de alcohol, estupefacientes o drogas en los recintos del Instituto y/o a través de las plataformas disponibles durante el desarrollo de la carrera del estudiante. Si un estudiante fuere sorprendido en alguna de las situaciones mencionadas será objeto de sumario y estará afecto a las sanciones y medidas que establece el Reglamento de Convivencia Institucional, mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 58º: Para efectos de comunicación entre los estudiantes, el Instituto y otros actores formales del quehacer académico, el canal oficial es el correo institucional que es habilitado para todos los estudiantes y docentes.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59º: La Rectoría del Instituto es la instancia que aprueba y dicta este Reglamento. Su interpretación y aplicación, corresponde a las Vicerrectorías en sus ámbitos respectivos.

ARTÍCULO 60º: Todo reclamo fundado en la omisión de las disposiciones reglamentarias vigentes deberá realizarse por los canales formales de comunicación, dentro de cinco días hábiles contados desde que el afectado tomó conocimiento de esta y será resuelta por la Vicerrectoría que correspondiere.

ARTÍCULO 61º: Toda apelación frente a una Resolución dictada por una autoridad superior debe interponerse por los canales formales de comunicación, dentro de cinco días hábiles contados desde su notificación al afectado, y será resuelta por la Vicerrectoría que corresponda.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría

ARTÍCULO 62º: Excepcionalmente, las situaciones académicas que no están expresamente previstas en este Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría

Académica. Las decisiones que se adopten deberán formalizarse a través de una Resolución de esta Vicerrectoría, y distribuirse a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 63º: El presente instrumento entra en vigencia desde su oficialización por la Secretaría General y su publicación a través de los canales institucionales oficiales, lo que obliga a su conocimiento y cumplimiento por parte de la comunidad IPG. Toda situación no prevista será resuelta por la jefatura correspondiente, en coordinación con las áreas involucradas y conforme a la normativa vigente. Este instrumento será objeto de revisión y actualización periódica, conforme a las necesidades institucionales y los cambios normativos que lo ameriten.

3. CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del cambio
01	2019	Rectoría
02	2024	Actualización
03	30-04-2026	Se adecua el documento al formato institucional vigente y se asigna su correspondiente codificación, conforme a lo establecido en el Manual de Gestión Documental.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO		Ref: REG-VRA-06 Fecha de versión: 30-04-2026 Versión: 03
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Vicerrectoría Académica	Secretaría General	Rectoría